RECURSO DE REPOSICION

mpr juridico <mprjuridico2021@gmail.com>

Lun 4/10/2021 10:59 AM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; demet.notificacion@policia.gov.co <demet.notificacion@policia.gov.co>; demet.grune@policia.gov.co>

4 archivos adjuntos (513 KB)

REPOSICIÓN AUTO JUAN GABRIEL (1).pdf; MEMORIAL-INRTERRUPCION -JUAN GABRIEL GUTIERREZ-1-12-2020 (5).pdf; REGISTRO DE DEFUNCION MIGUEL PIÑEROS REY} (6).pdf; envio memorial-Juan G.pdf;

Señores

Secretaría Tribunal Administrativo del Meta Sr. apoderado Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ PEÑALOZA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2011-00095-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL
28/09/2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 30/09/2021.

TACHI JEREZ RAMIREZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y estando dentro del término legal, me permito allegar memorial con recurso de reposición contra auto dirigido al siguiente proceso que se adelanta en el Despacho del Mag. Dr. CARLOS E. ARDILA OBANDO:

En los términos del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, concordante con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto No. 806 de 2020, se remitió con este correo un ejemplar del memorial que se adjunta junto con sus anexos a los demás sujetos procesales.

Atentamente

TACHI JEREZ RAMIREZ C.C. No. 1010177911 T.P. No. 230.242 del C.S. de la J. H. Magistrado Dr. Carlos E. Ardila Obando. Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

REF: EXP. 50001233100020110009500

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL GUTIERREZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA

NACIONAL

ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO DEL 28/09/2021, NOTICADO

POR ESTADO 30/09/2021

TACHY JEREZ RAMIREZ, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal acudo ante su Despacho con el fin de interponer y sustentar, RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico el 30 de septiembre de 2021, por las siguientes razones:

1.- ANTECEDENTES FACTICOS. -

- **A.-** Vencido el término del traslado para alegatos de conclusión en el proceso de la referencia el 11 de febrero de 2019 el Tribunal Administrativo del Meta, registró en el sistema de consulta de procesos de la rama judicial "AL DESPACHO PARA SENTENCIA".
- **B.-** Posteriormente el 18 de diciembre de 2019, y encontrándose el proceso al Despacho para sentencia de primera instancia, conforme al Acuerdo PCSJA19-11448 se remitió el proceso al Tribunal Administrativo de Arauca, anotación que también se encuentra en el sistema de consulta de procesos.
- **C.-** Posteriormente con ocasión del fallecimiento del Dr. Miguel Piñeros Rey, el 01 de diciembre 2020, se remitió vía correo electrónico memorial a la dirección electrónica de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, informando sobre el fallecimiento del Dr. Miguel Piñeros Rey, igualmente se solicitó al Despacho aplicar lo previsto en el artículo 159 del Código General del Proceso, por configurarse una de las causales para la interrupción del proceso. Se adjuntó registro civil de defunción con indicativo serial 10107316 del Dr. Piñeros Rey que da cuenta del fallecimiento el 18 de noviembre de 2020.

Es necesario manifestar que a la fecha no se observó ni en el sistema de consulta de procesos, ni en la actual plataforma de consulta de procesos judiciales TYBA, la incorporación del referido memorial.

- **D.-** El 14 de diciembre de 2020, según anotación del sistema de consulta de procesos, se recepcionó el expediente del Tribunal Administrativo de Arauca.
- **E.-** Seguidamente el 18 de diciembre de 2020, se lee anotación "SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA".

F.- El 28 de septiembre de 2021, el Despacho sustanciador profirió auto por medio del cual dispuso:

"RECONOCER personería adjetiva a la persona jurídica MPR SOCIEDAD JURIDICA SAS, representada legalmente por su gerente MARIA GEDMA ROMERO SANDOVAL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 21.234.030, como apoderado principal de los demandantes JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ PEÑALOSA, YEIMI JOHANA RUÍZ GRANADOS, PAULA CAMILA GUTIÉRREZ RUÍZ, LIGIA DEL CARMEN PEÑALOSA y SONIA GUTIÉRREZ PEÑALOZA, así mismo reconocer personería a la abogada TACHI JEREZ RAMIREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1010177911 y la tarjeta de abogado (a) No. 230242, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes aportados....

En la misma providencia se señaló:

En firme el presente proveído, por secretaría, dese trámite a la solicitud de copias del expediente y ARCHÍVESE las diligencias". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Es de anotar que solo para la fecha en que se profiere el auto objeto de recurso, se indicó a las partes que la revisión, control y seguimiento del expediente se realizaría con el número de radicado en la plataforma web TYBA, donde se encuentra digitalizado el expediente.

Conforme a lo anterior, debo indicar al Sr. Magistrado que solo hasta el 30 de septiembre de 2021, cuando se profiere el auto que reconoce personería jurídica a la sociedad MPR SOCIEDAD JURIDICA SAS, apoderada principal y a la suscrita abogada como apoderada sustituta de la parte demandante, se pudo acceder a la revisión de las actuaciones que del proceso se encuentran digitalizadas en Tyba, de manera concreta la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca del 25 de septiembre de 2020, que resolvió negar las pretensiones a la parte demandante, decisión que no se había notificado a las partes.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al recurso de reposición contra autos señaló:

"ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso". (Negrilla fuera de texto original)

Por su parte el Código General del Proceso en el artículo 318, en lo pertinente dispuso:

"Artículo 318. Salvo norma en contrario, el <u>recurso de reposición procede</u> contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no <u>susceptibles de súplica</u> y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria".

3. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Conforme a lo expuesto en el acápite anterior, respetuosamente solicito al Despacho REPONER el auto del 28 de septiembre de 2021, notificado electrónicamente el 30 de septiembre de 2021, toda vez que ordenó dar trámite a una solicitud de copias, así como el archivo de las diligencias, por considerar:

A.- Que el Tribunal Administrativo de Arauca el 25 de septiembre de 2020, profirió sentencia de primera instancia, sin que la misma se hubiera notificado a las partes.

B.- El 01 de diciembre 2020, se radicó memorial vía correo electrónico dirigido a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, por medio del cual se puso en conocimiento de manera formal el fallecimiento del apoderado judicial de los demandantes el Dr. Miguel Piñeros Rey el 18 de noviembre de 2020, se aportó registro civil de defunción con indicativo serial 10107316, situación que generó una interrupción del proceso, conforme al numeral 2 del artículo 159 de la Ley 1564 de 2012.

C.- El 18 de diciembre de 2020, cuando se registró en el sistema de consulta de procesos de la rama judicial, "SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA" el demandante se encontraba sin apoderado judicial, además la anotación por si sola en el sistema no permitió al demandante conocer el sentido del fallo.

D.- Si bien el auto recurrido señaló por Secretaría dar trámite a la solicitud de copias del expediente, se desconoce cuál de las partes elevó tal solicitud.

Con el fin de sustentar los argumentos expuestos, me permito adjuntar al presente escrito copia del memorial radicado el pasado 01 de diciembre de 2020, informando el fallecimiento del abogado Miguel Piñeros Rey, con el pantallazo del correo electrónico enviado a la dirección electrónica de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta.

Finalmente me permito manifestar al Despacho que por encontrarse inconforme la parte actora con la sentencia de primera instancia del 25 de septiembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, se interpone y sustenta recurso de apelación en escrito separado.

Atentamente,

TACHY JEREZ RAMIREZ C.C. NO. 1010177911

T.P NO. 230242 DEL CS DE LA J.

Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Villavicencio – Meta

<u>RADICADO:</u> <u>50001-2331-000-2011-00095-00</u>

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL GUTIERREZ PEÑALOSA Y OTROS.

DEMANDADO:LA NACION-POLICIA NACIONAL.
ASUNTO:
INTERRUPCIÓN DEL PROCESO.

TACHI JEREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.177.911 de Bogotá, en mi condición de apoderada sustituta de la parte demandante en el presente asunto, con ilimitado respeto me permito poner en conocimiento del Despacho el fallecimiento del Doctor **MIGUEL PIÑEROS REY**, apoderado judicial principal de la parte demandante en el proceso, para tal efecto allego en un folio copia del registro civil de defunción, con el serial No. 10107257, expedido por la Notaria Cuarta de Villavicencio, documento que reportó como fecha del deceso el 18 de noviembre de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso, que establece las causales de interrupción del proceso así:

"Articulo 159 Causales de interrupción:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. <u>Por muerte</u>, enfermedad grave o privación de la libertad <u>del apoderado judicial</u> <u>de alguna de las partes</u>, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. <u>Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con</u> excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento". (Negrilla y subrayado fuera de texto original)".

Atentamente,

TACHI JEREZ RAMÍREZ C.C NO. 1010177911

T.P NO. 230.242 DEL C. S DE LA J.



OFICINA JURIDICA <accionesjudiciales2020@gmail.com>

MEMORIAL INTERRUPCION TERMINOS -PROC- JUAN GABRIEL GUTIERREZ Y OTROS-2011-00095-00

1 mensaje

OFICINA JURIDICA <accionesjudiciales2020@gmail.com>

1 de diciembre de 2020, 14:52

Para: sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: monicajuridico512@gmail.com, gedmarosjuridico@gmail.com, tachyjerezramirez@hotmail.com

Magistrada
CLAUDIA PATRICIA ALONSO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Villavicencio

REF.- 50001-2331-000-2011-00095-00

MEDIO DE CONTROL.- REPARACIÓN DIRECTA

ACCIONANTE.- JUAN GABRIEL GUTIERREZ Y OTROS.

ACCIONADO.- LA NACION-POLICIA NACIONAL

ASUNTO.- INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

TACHI JEREZ RAMIREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderada sustituta de la parte demandante, me permito poner en conocimiento al Despacho del fallecimiento, del Doctor MIGUEL PIÑEROS REY, apoderado judicial y principal dentro del proceso de la referencia; igualmente allego copia del folio del registro civil de Defunción, con serial No. 10107257, expedido por la Notaria Cuarta de Villavicencio.

11

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

TACHI JEREZ RAMIREZ C.C. No. 1.010.177.911 de V.cio T.P. No. 230.242 del C.S. de la J.

2 adjuntos

MEMORIAL-INRTERRUPCION -JUAN GABRIEL GUTIERREZ-1-12-2020.pdf

REGISTRO DE DEFUNCION MIGUEL PIÑEROS REY}.pdf



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 10107316

Datos de la oficina de registro	
Clase de oficina: Registraduría Notaria X Consulado Corregi	niento Insp. de Policía Código X X H
País - Departamento - Município - Corregimiento e/o Inspección de Policía	- A-A-A-II-
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO NOTARIA 4	VILLAVICENCIO * * * * * * *
Datas del inscrito	
Apellidos y nombres comp	etos
PIÑEROS REY MIGUEL * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * *
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C No. 17310642 * * * * * * * * * * * * *	* * MASCULINO * * * * * * * *
Datos de la defunción ugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
	* * * * * * * * * * * * *
	ora Número de certificado de defunción
Año Mes Día 1 8 23.	00 725692047 * * * * * * *
Presunción de mue	rte
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Mes Dia
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico X * *	* * * * * * * * * *
oatos del denunciante	
Apellidos y nombres comp	etos
TILARRAGA MARTINEZ HECTOR HUGO * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * *
ILLARRAGA MARTINEZ HECTOR HUGO * * * * * * Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C No. 19193478 * * * * * * * * * * * * *	Nunter Houg Of
Primer testigo	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*** * * * * * * * * * * * * * * * * *
Documentos de Identificación (Clase y húmero)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Segundo testigo	
Apellidos y nombres comp	eus /
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * *
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Fecha de inscripción	Nombre y juma de nuncia ario que discoriza
Año 2 0 2 0 Mes N 0 V Día 2 6	MA DE LESUS MONTES CALPERON O
ESPACIO PARA NOT	AS TO STORY
TRO:CM - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCI	
11 AV. CUI - CEAL COACO MULLOS VILLE CHOL	